



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1540/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002951, Ent. N° 2397/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Poder Legislativo, Cámara de Senadores, relacionadas con el convenio de cooperación interinstitucional suscrito con el Instituto de Promoción de la Inversión las Exportaciones de Bienes y Servicios e Imagen País (Uruguay XXI);

RESULTANDO: 1) que se remite convenio suscrito entre la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y Uruguay XXI con fecha 25/5/22, cuyo objeto es establecer un ámbito de trabajo conjunto con el fin de colaborar con la instrumentación de la logística de los siguientes eventos que se realizarán en forma simultánea con fecha 28, 29 y 30 de junio de 2022 en Uruguay: 2 eventos de la Unión Interparlamentaria (UIP) que consisten en la Reunión del Comité Ejecutivo de la UIP y el Seminario Regional sobre Cambio Climático para los Parlamentos de América Latina y el Caribe, celebrándose asimismo el Día Internacional del Parlamentarismo y el 133° Aniversario de la UIP (cláusulas primera literal c) y segunda);

2) que será obligación de Uruguay XXI, en comunicación con el Coordinador General asignado por los órganos del Poder Legislativo, contratar un organizador profesional de eventos que se encargará de la organización de los mismos, contratación que se realizará a través de los procedimientos que determine Uruguay XXI y el organizador seleccionado deberá ser aprobado por el Coordinador General designado o por las autoridades competentes de los órganos del Poder Legislativo contratantes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que el presupuesto para la realización de las tareas indicadas será formulado por el referido organizador profesional de eventos y dentro de los diez días siguientes a su contratación elevará presupuesto estimativo de gastos de los eventos, los cuales serán aprobados por el Coordinador general designado por los Órganos del Poder Legislativo contratante, cuyo presupuesto será aportado por éstos (cláusula tercera);

4) que se señala que el convenio no generará erogación alguna entre las partes, sin perjuicio de los gastos que se deban afrontar para la realización de los eventos;

5) que el convenio se encontrará vigente hasta el 1° de julio de 2022, sin perjuicio del cumplimiento de otras las obligaciones asumidas por las partes contratantes, quienes a su vez podrán extender dicho plazo (cláusula cuarta);

6) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta, los fondos gestionados por Uruguay XXI en el marco del presente convenio serán auditados en forma independiente por una auditoria externa, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 199 de la ley 16.736 de 05.01.1996. Los honorarios profesionales del auditor externo serán abonados con fondos del presente convenio;

7) que se adjunta Presupuesto para la realización de dichos eventos en Montevideo y Punta del Este incluyendo hospedaje, traslados, pantallas, audio, etc. por la suma máxima total de U\$S 167.582 impuestos incluidos, entre los cuales se incluye la suma de U\$S 8.000 para imprevistos;

8) que la Asesoría Contable de la Cámara de Senadores informa con fecha 17/6/22 que existe crédito disponible en el rubro a imputar los gastos del evento de referencia;

9) que se adjunta Resolución N°107/022 de la Presidencia de la Cámara de Senadores de fecha 17/6/22 por la cual se



TRIBUNAL DE CUENTAS

aprueba – ad referéndum de la intervención que compete a este Tribunal, el presupuesto del convenio de referencia por un monto máximo estimado de U\$S 167.582 (impuestos incluidos), para atender a los gastos derivados de los eventos ya referidos, expresándose en el Considerando V) de dicha resolución que los gastos se abonarán por mitades entre la cámara de Senadores y la de Representantes;

CONSIDERANDO: 1) que Uruguay XXI es una persona de derecho público no estatal, creada por la Ley N° 16.736 de 05.01.1996, con el cometido principal de realizar promociones tendientes al crecimiento de las inversiones extranjeras, las exportaciones de bienes y servicios y su diversificación en términos de mercados y productos;

2) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes, y en virtud de lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

3) sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta del convenio (Resultando 5), Uruguay XXI deberá rendir cuentas de las sumas utilizadas en cada ítem del presupuesto presentado, así como la devolución del monto para imprevistos si correspondiera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio suscrito entre la Cámara de Senadores, la Cámara de Representantes y Uruguay XXI con fecha 25/5/22;
- 2) Una vez dispuesto el gasto por el Ordenador, se comete su intervención al Contador Delegado ante el Poder Legislativo, previa imputación del mismo con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3) respecto del cumplimiento de la rendición de cuentas de los fondos recibidos, conforme lo dispone el artículo 132 del TOCAF;
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lio. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General